ORDENANZA Nº 1453

VISTO:

La Ordenanza N° 1372 del 09/06/2004; y

CONSIDERANDO:

Que lo establecido en sus articulados puede prestarse a situaciones que conlleven a una mala interpretación de las normas y por ende se pueda desvirtuar el espíritu de la misma;

Que es menester contar con una técnica legislativa que sea acorde con lo que el Cuerpo Legislativo pretende, que no es otra cosa que la de poder contar con los informes necesarios en el menor tiempo posible, a fin de poder tomar decisiones en distintos proyectos que estén para estudio en las distintas Comisiones;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza Nº 1372 del 09/06/2004

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Establécese que los pedidos de informes, solicitudes de remisión de Documentación y todo otro trámite referido a la gestión parlamentaria que el Concejo Deliberante requiera ante el D.E.M. deberán ser respondidas a través del Sr. Intendente Municipal en un plazo de hasta 15 días hábiles o el menor plazo que se les otorgue, acorde al artículo 47 Inc. 4 de la Ley Provincial Nº 5529, que reza: "Dar al Concejo Deliberante personalmente o por medio de sus Secretarios los informes cuando le sean requeridos".

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: A los efectos del debido cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 el Sr. Intendente Municipal deberá reglamentar y disponer que los responsables de las distintas áreas del D.E.M. impriman el máximo de celeridad a los expedientes iniciados por el H.C.D. a fin de velar que dentro del plazo estipulado, cuente con los informes requeridos y se produzca la elevación de las contestaciones pertinentes, respetándose la Vía Jerárquica correspondiente.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.